

**REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ**

(Publicado en la Gaceta Oficial: 23 de octubre de 2018)

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Xalapa, Veracruz, y tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, en términos de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 2. Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente los principios establecidos en: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de las resoluciones o recomendaciones de órganos jurisdiccionales y demás legislación que resulte aplicable.

Para tal efecto cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá aplicar aquella disposición que favorezca más ampliamente el goce de derechos de las personas o grupos que sean afectados por actos discriminatorios.

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Acto, omisión o práctica social discriminatoria grave:** aquella que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho a la vida, a la salud, a la integridad personal, a la libertad, a la seguridad, así como aquella que pueda afectar a una colectividad o grupo de personas;
- II. **Ajustes razonables:** modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones que los demás;
- III. **Consejo:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Xalapa, Enríquez (COPREEDXA)

- IV. **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- V. **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
- VI. **Igualdad de trato y de oportunidades:** Es el derecho de toda persona, grupo o entidad, a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades disponibles;
- VII. **Ley Estatal:** Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Ayuntamiento:** al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
- IX. **Progresividad:** El principio de progresividad de los derechos humanos, se refiere a que la efectividad de los derechos, se logra a través de un proceso que supone definir metas, a corto, mediano y largo plazo que aseguren que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar; y
- X. **Reglamento:** el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Xalapa, Veracruz;

Artículo 4. El presente Reglamento tiene un ámbito de competencia municipal, y rige las acciones y obligaciones en materia de discriminación imputable a autoridades, dependencias y entidades municipales, servidores públicos de la administración municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, así como de aquellos particulares a quienes se les haya delegado la concesión de un servicio, permiso o licencia municipal.

Artículo 5. En la elaboración e implementación de políticas públicas municipales, se deberán considerar los siguientes principios:

I. Pro persona: Este principio establece que todas las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y Estatal, además de los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

II. Universalidad: Se traduce en la obligación del Estado de garantizar el acceso y disfrute de un derecho para todas las personas, sin importar diferencias de tipo cultural, social o económico; centrándose en proteger la dignidad de éstas en todo momento y en todo lugar. El principio de universalidad en el diseño de políticas públicas está asociado de manera inherente al del trato igualitario y al de la no discriminación;

III. Integralidad e Inalienabilidad: Todos los derechos son inherentes a todas las personas. Nadie puede renunciar, ni ser despojado de ellos, exceptuando condiciones legales claramente diferenciadas, diseñadas y aplicadas sin que medie ningún criterio excluyente o discriminatorio;

IV. Indivisibilidad e Interdependencia: Todos los derechos están asociados y relacionados entre sí, de forma tal que no es posible jerarquizar algunos sobre otros. La violación de alguno afecta el acceso y disfrute de otros derechos, lo cual es evidente en el caso de la discriminación, ya que la negación de un derecho por condiciones inherentes a las personas nunca es justificable, además de que en la práctica genera exclusión, marginación y formas de desigualdad que deben ser atendidas y eliminadas; y

V. Progresividad: La realización plena de todos los derechos para todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación, para lograrlo es necesario instrumentar paulatinamente y con metas a corto, mediano y largo plazo, las políticas públicas que permitan cumplir a cabalidad con las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación;

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES RELACIONADAS Y SU COMPETENCIA

Artículo 6. Son competentes en la aplicación y vigilancia del presente ordenamiento:

- I.** La o el Titular de la Presidencia Municipal;
- II.** Las y los Ediles;
- III.** La Comisión Edilicia de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;
- IV.** Las y los Titulares de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; y de manera particular las y los Titulares de las Direcciones de Recursos Humanos y Obras Públicas; y
- V.** La o el Titular de la Jefatura del Departamento de Asesoría en Derechos Ciudadanos.

Artículo 7. Corresponde a la Presidencia Municipal a efecto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, determinar las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación, en base al análisis que le proponga la Comisión Edilicia de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público municipal, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que se lleven a cabo en el ámbito municipal.

Artículo 8. Las y los Ediles del Ayuntamiento tendrán las siguientes facultades:

I. Vigilar que en el Municipio de Xalapa, se garantice la igualdad de oportunidades, la dignidad, el goce y el ejercicio de los derechos humanos de las personas que viven y transitan en Xalapa, y de aquellas con las que se vinculan por razón del ejercicio de sus funciones.

II. Cuidar que el personal a su cargo se dirija con respecto y evite realizar cualquier forma de discriminación, maltrato, violencia y segregación que por motivos de apariencia física; cultura; discapacidad; idioma; sexo; género; edad; condición social, económica, de salud o jurídica; embarazo; estado civil o conyugal; religión; opiniones; origen étnico o nacional; situación migratoria; orientación sexual o que por cualquier otro motivo ejerzan las autoridades o el personal de mando hacia los trabajadores y los trabajadores bajo su supervisión.

III. Promover el conocimiento de los derechos de quienes integran el Ayuntamiento y de los medios por los cuales se pueden ejercer y exigirlos.

IV. Alentar la denuncia de las discriminaciones y las desigualdades directas o indirectas, normativas o de facto, que puedan tener lugar en la Institución, y de aquellas con las que se vinculan por razón del ejercicio de sus funciones, en especial de las niñas, niños y adolescentes que sufren alta y muy alta marginación, particularmente de personas con discapacidad, adultas mayores e indígenas; y

V. Cuidar que en la toma de decisiones no se produzcan retrocesos respecto de los avances obtenidos alcanzados en materia de igualdad y no discriminación.

Artículo 9. Además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento, a la Comisión Edilicia de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, le corresponde:

- I.** Ejercer las funciones inherentes a la orientación y atención ciudadana en materia de igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación;
- II.** Supervisar la actuación del Departamento de Asesoría en Derechos Ciudadanos, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuando éste funja como instancia para recibir, remitir, tramitar y en su caso resolver las quejas presentadas en materia de discriminación;
- III.** Promover ante el H. Cabildo la emisión de los acuerdos que establezcan las medidas para la igualdad y el derecho a la no discriminación a que se refiere la Ley Estatal;
- IV.** Elaborar los estudios y diagnósticos a que se refiere el artículo 11 fracción V de la Ley Estatal, y en coordinación con la Comisión Edilicia de la Niñez y la Familia, el diagnóstico municipal que tienda a orientar en la cuantificación de la discriminación que sufren las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Xalapa, su resultado deberá ser integrado en las acciones, programas y políticas públicas municipales;
- V.** Proponer en todos los ámbitos, el respeto a las culturas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de que sean considerados en todos los programas y políticas públicas municipales, garantizando igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación;
y
- VI.** Promover que en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal se incluyan las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias establecidas en la Ley Estatal.

Para tal efecto, participará de forma puntual en la planeación, programación, aplicación y evaluación de las políticas públicas en materia de igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación, así como los lineamientos, instrumentos legales y procedimientos legales para su implementación. Con independencia de lo anterior, a juicio de la misma, se considerarán medidas de progresividad con el fin de conseguir la plena efectividad de los derechos;

- VII.** Proponer medidas que desde la perspectiva antidiscriminatoria municipal, tiendan a erradicar la discriminación tanto en los servicios públicos como en las políticas públicas; y
- VIII.** Proponer a la Presidencia Municipal la adopción de medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas, necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Artículo 10. Para la orientación de los ciudadanos respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer, el Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia de Promoción

y Defensa de los Derechos Humanos, dispondrá de medios de divulgación de forma permanente para prestar asesoría y orientación en materia del presente reglamento, para tal efecto, dispondrá de los formularios que faciliten el trámite.

Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva o visual, se les proporcionará gratuitamente la versión braile de lo que requieran, un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso interprete de lengua en señas mexicanas.

Artículo 11. Además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, a la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, le corresponde explicitar e integrar en sus Programas Presupuestarios, así como en sus Informes de Indicadores, datos que permitan apreciar el diseño de políticas públicas dirigidas a proteger el derecho a la igualdad y la prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación, así como los mecanismos para su instrumentación y medición.

Así mismo tendrá la facultad de proponer vía la Comisión Edilicia de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, medidas que permitan el acceso, la participación y la atención de niñas, niños y adolescentes, así como personas pertenecientes a sectores vulnerables, y los que sufren alta y muy alta marginación, particularmente personas con discapacidad, adultas mayores e indígenas.

La Comisión Edilicia de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, promoverá que estos datos sean considerados por el H. Cabildo, a fin de que sean integrados en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Las dependencias de la administración municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada del Ayuntamiento, adoptarán tanto por separado como coordinadamente, las medidas de nivelación, medidas de inclusión y las acciones afirmativas que determine la Presidencia Municipal, para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Artículo 12. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento:

I. Promover la sensibilización y la capacitación del personal en materia de perspectiva de género, nuevas masculinidades, derechos humanos de las mujeres, corresponsabilidad laboral y familiar, y violencia de género.

II. Promover la sensibilización y la capacitación del personal en materia de derechos humanos y no discriminación de personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes, migrantes,

adultas mayores; niñas, niños, y adolescentes; y de otros sectores vulnerados por motivos de discriminación y discriminación múltiple.

III. Efectuar acciones para la generación y sistematización de datos que permitan hacer seguimientos, y análisis periódicos sobre las brechas, los avances y las áreas de oportunidad en materia de disminución de la discriminación. Y

IV. Difundir entre el personal información en materia de igualdad y discriminación de género.

Artículo 13. Además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones aplicables, la corresponde a la Dirección de Obras Públicas, vigilar que, en la selección de obras y la realización de las mismas, se respete de manera integral los Derechos Humanos de toda persona y en especial de las personas con discapacidad.

Artículo 14. Además de las facultades que le confiere el Reglamento de la Administración Pública Municipal, al Departamento de Asesoría en Derechos Ciudadanos adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, le corresponde recibir, remitir, dar trámite y poner en estado de resolución las quejas que sean presentadas por ciudadanos en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento, o de aquellos particulares que, en su calidad de concesionarios de las funciones del Ayuntamiento, desempeñan un servicio.

CAPITULO III

DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, ENRÍQUEZ (COPREEDXA)

Artículo 14. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Xalapa, Veracruz (COPREEDXA), es un órgano auxiliar de la Administración Pública Municipal de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre el Municipio y la sociedad en general, cuyo objeto es proteger y salvaguardar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Artículo 15. El COPREEDXA se regirá bajo los principios citados en el artículo 5 del presente, todos sus integrantes se conducirán bajo un marco de pleno respeto y colaboración, donde se impulsará la participación ciudadana para la aportación de ideas y proyectos en beneficio de los habitantes y personas transeúntes en Xalapa.

Artículo 16. El COPREEDXA se conforma por los siguientes integrantes, todos con voz y voto, seleccionados de la siguiente manera:

I. La Presidencia Municipal; quien lo presidirá;

II. La Presidencia de la Comisión Edilicia de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, quien será la Secretaría Técnica del Consejo;

- III. La Presidencia de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género;
- IV. La Presidencia de la Comisión Edilicia para la Inclusión de Personas con Discapacidad;
- V. La Presidencia de la Comisión Edilicia de la Niñez y Familia;
- VI. La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VII. La o el Titular de la Dirección de Recursos Humanos;
- VIII. La o el Titular de la Dirección de Obras Públicas;
- IX. La o el Titular de la Jefatura del Departamento de Asesoría en Derechos Ciudadanos;
- X. La Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Xalapa (SIPINNA XALAPA); y
- XI. Diez representantes de la Sociedad Civil que preferentemente representen a la población originaria, afrodescendiente, adulta mayor, LGTTTBI, personas con discapacidad, Migrantes, Población Joven y empleadas del hogar.

Los ciudadanos que sean nombrados desempeñarán el cargo de forma honorífica y serán quienes representen a la sociedad civil, asociaciones, instituciones, dependencias y sociedad en general, todos y cada uno de los grupos vulnerables y géneros e identidades sexuales en relación a la Diversidad Sexual, quienes puedan ser víctimas de discriminación por parte del Ayuntamiento, o por aquellos particulares que ostentan la titularidad de una licencia, servicio o permiso concesionado por el Ayuntamiento, funcionarias y servidoras públicas municipales que nieguen u obstaculicen el acceso a alguno de los beneficios, productos o servicios que otorgue el Ayuntamiento, basado en prejuicios o cualquier otro criterio discriminatorio.

Artículo 17. Todos los miembros del Consejo, deberán tomar protesta ante el H. Cabildo, cada titular contará con su respectivo suplente, quien deberá ser acreditado por escrito, quien tendrá voz y voto limitado a las sesiones del Consejo, quien lo sustituirá en las ausencias temporales y en caso de dicho titular no pudiera continuar con el cargo, el suplente asumirá su puesto como integrante del Consejo, previa autorización del Cabildo, haciéndose constar en el acta correspondiente.

Artículo 18. Para ser Consejero, se requiere:

- I. Ser habitante de Xalapa en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser propuesto por la Presidencia Municipal;
- III. Conocer de los temas relacionados con la Discriminación y/o otros relacionados con grupos vulnerables;
- IV. No ser dirigente de algún partido político, ni ministro de culto religioso, ni funcionario público de cualquiera de los tres niveles de Gobierno.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría, debiéndose de emitir el reglamento correspondiente que rija la vida interna del mismo.

Artículo 19. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Xalapa, Veracruz (COPREEDXA), tendrá las siguientes facultades:

- I. Contribuir al desarrollo social, cultural y democrático en materia de igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación dentro del Municipio;
- II. Proponer se lleve a cabo las acciones necesarias y conducentes para prevenir, combatir, eliminar la discriminación en el Municipio, conforme lo establece este Reglamento;
- III. Formular, difundir y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades de trato y no discriminación a favor de las conductas antidiscriminatorias en contra de las personas que se encuentren en el territorio del Municipio;
- IV. Incorporar criterios importantes de no discriminación institucional del gobierno municipal para eliminar toda política o práctica discriminatoria que vulneren los derechos humanos en el Municipio;
- V. Impulsar el desarrollo de programas contra la discriminación y a favor de la igualdad de trato, respeto y de oportunidades en los sectores públicos, privados y sociales dentro del Municipio;
- VI. Evaluar si las necesidades y experiencias de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, son consideradas en todos los programas y políticas públicas destinados a la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación;
- VII. Supervisar que en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal se otorguen asignaciones correspondientes para llevar a cabo las medidas y acciones a que se refiere el presente ordenamiento. Asimismo, supervisará si las medidas de progresividad tiendan a conseguir la plena efectividad de los derechos;
- VIII. Vigilar que las medidas que se emitan desde la perspectiva antidiscriminatoria municipal, tiendan a erradicar la discriminación tanto en los servicios públicos como en las políticas públicas;
- IX. Supervisar que la emisión de acuerdos que emita la Comisión Edilicia de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, establezca medidas para la igualdad y el derecho a la no discriminación a que se refiere la Ley Estatal; y
- X. Coadyuvar en que las medidas de nivelación, medidas de inclusión y las acciones afirmativas que determine la Presidencia Municipal, tengan por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona.

CAPÍTULO IV DE LA QUEJA

Artículo 20. La queja se interpondrá ante el Departamento de Asesoría en Derechos Ciudadanos del Ayuntamiento, y dispondrá de los medios necesarios para tal fin, de tal manera

que cualquier persona podrá por sí o por medio de su representante, interponer queja de forma escrita contra actos, hechos, omisiones o prácticas que considere discriminatorias y deberá de contener como mínimo lo siguiente:

a) Datos mínimos de identificación, nombre y apellidos del quejoso;

Cuando fueren varios los agraviados que formulan una misma queja, deberán nombrar a una persona como representante común, de ser omisos en tal designación la autoridad correspondiente lo nombrará, para la práctica de las notificaciones;

b) Domicilio y en su caso número telefónico o correo electrónico para la recepción de notificaciones, así como de la persona presunta agraviada en caso de no ser la misma persona que presente la queja; y

c) Un relato claro de los hechos imputados, atendiendo a circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, la información que se considere relevante y aquella que permita la identificación de la personas o personas autoras del presunto acto, omisión o práctica social discriminatoria.

El procedimiento para integrar la queja, desahogar pruebas y emitir la resolución correspondiente, será en amparo al Título Cuarto, denominado “de los Procedimientos” de la Ley Estatal.

Artículo 21. La Comisión Edilicia de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, conocerá y coadyuvar en la tramitación de las quejas por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación.

Artículo 22. En caso de quejas en contra de particulares, la remisión de las quejas a la instancia que corresponda deberá ser por conducto del Departamento de Asesoría en Derechos Ciudadanos del Ayuntamiento, y realizarse en un término no mayor a tres días hábiles, contado a partir de su recepción.

El Departamento de Asesoría en Derechos Ciudadanos, al recibir las quejas a las que se refiere este Reglamento, informará al interesado sobre la remisión a las instancias correspondientes.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN

Artículo 23. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y

libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 24. Las medidas de nivelación son aquellas que incluyen:

- I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;
- II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;
- III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, e información de importancia para los ciudadanos en formato braille o en lenguas indígenas;
- IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicanas en los eventos públicos;
- V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;
- VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;
- VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios tanto de servicios municipales como de políticas públicas;
- VIII. Homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad; y
- IX. Cualquier otra acción que determine el Cabildo.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE INCLUSIÓN

Artículo 25. Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas, grupos o entidad colectiva, gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Artículo 26. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

- I. Promoción de la igualdad y la diversidad;
- II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;
- III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, transfobia, la misoginia, el antisemitismo, la discriminación por apariencia, el adultocentrismo o cualquier otra forma conexas de intolerancia; y
- IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias.

CAPÍTULO VII

ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 27. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas, grupos o entidades colectivas, en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

Artículo 28. Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Deberán adecuarse a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del presente Reglamento.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas de los grupos de la diversidad sexual, así como niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos vulnerables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, y en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Xalapa, Enríquez, publicado en Gaceta Oficial número 436 Extraordinaria, Tomo CXCIV, con fecha 01 de noviembre de 2016.

TERCERO. El Consejo Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPREEDXA) se instalará y tomará protesta dentro del término máximo de veinte días hábiles a partir de que surta sus efectos el presente Reglamento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. - - - - -